



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

**Estatutos Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas del Uruguay**

Acta N° 1. En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 30 días del mes de Julio del año 2025, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Virginia Hinze, cédula de identidad 3.636.702-4, actuando en Secretaría Diego Fernández Pujol, cédula de identidad 1.908.469-3, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas del Uruguay” y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

**TÍTULO PRIMERO****NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES DE LA ACADEMIA****ARTÍCULO 1º**

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN – Créase la asociación civil sin fines de lucro denominada “Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas del Uruguay”, que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuyo domicilio será en la ciudad de Montevideo.

La Asociación tendrá un plazo de duración de cien años a contar desde el otorgamiento de su personería jurídica, pudiendo ser prorrogado por decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 2º**

OBJETO Y FINES - La Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas del Uruguay (en adelante, “la Academia”), es una asociación de carácter no lucrativo de profesionales dedicados a las distintas especialidades relacionadas a la creación de obras cinematográficas, regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación.

La Academia es independiente de cualquier organización política, ideológica o religiosa.

Sus fines básicos son los siguientes:

- A. Fomentar el progreso de todo lo relacionado directa o indirectamente a la cinematografía.
- B. Promover el intercambio de información científica, artística y técnica entre todos sus **“Miembros”**.
- C. Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y todas las artes afines.
- D. Representar a sus **“Miembros”** ante el Sector Público y en general ante cualquier estamento nacional o internacional.

- E. Establecer un diálogo fluido y recíproco con organizaciones afines públicas y privadas en el intercambio de información para el beneficio de la actividad.
- F. Editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que la Organización estime convenientes.
- G. Promover la investigación académica en materia de cinematografía y afines.
- H. Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.
- I. Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus **"Miembros"**, coordinar los diferentes aspectos de su actuación y analizar y resolver problemas comunes.
- J. La Academia podrá reconocer anualmente los mejores trabajos de su competencia, a través de la creación, producción y ejecución de los premios nacionales de cine.
- K. La Academia, entre todos sus **"Miembros"**, designará a las películas representantes por Uruguay para participar en los premios concedidos por las entidades homólogas en otros países.
- L. Lo mismo podrá realizar con otras obras audiovisuales nacionales que puedan ser reconocidos en Premios internacionales.
- M. Promover la diversidad cultural en el ámbito de la industria cinematográfica uruguaya.
- N. Promover el cine uruguayo en mercados nacionales e internacionales, con el fin de lograr su mayor difusión y reconocimiento posible.
- O. Promover el relacionamiento con las innovaciones tecnológicas y las nuevas narrativas que incorporen el arte cinematográfico.
- P. Resguardar la difusión y promoción de la cinematografía dentro de la sociedad.
- Q. Crear, producir, gestionar y realizar cualquier proyecto de orden nacional e internacional en el ámbito cultural, con pleno énfasis en el sector audiovisual y cinematográfico.

La Academia no sustituirá ni complementará los roles, fines u objetivos de sindicato alguno. La asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Todas las actividades que desarrollará para el cumplimiento de su objeto social serán sin fines de lucro.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 3º.**

##### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**



# Ht N° 984845



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

1. El patrimonio de la asociación estará constituido por:
  - A. Los aportes ordinarios de los **"Miembros"** que la Junta Directiva establezca con carácter general.
  - B. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
  - C. Todo aporte extraordinario a cargo de los **"Miembros"** que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
  - D. Todo producido de las actividades que realice.
  - E. Asimismo, para su funcionamiento, la Asociación podrá:
    - a. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos,
    - b. celebrar contratos y convenios con Organismos nacionales e internacionales,
    - c. contratar personal,
    - d. realizar toda clase de operaciones lícitas vinculadas con el objeto social,
    - e. establecer cuotas de ingreso y de membresía a los **"Miembros"**,
    - f. adquirir y contraer obligaciones,
    - g. ceder derechos,
    - h. realizar todo tipo de operaciones con instituciones bancarias y crediticias oficiales o privadas legalmente constituidas en el país o en el exterior.

#### INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

2. Los ingresos de la Academia procederán de:
  - a. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los **"Miembros"**.
  - b. Donaciones, legados y herencias de personas o entidades nacionales o extranjeras que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia, previa aprobación de la Junta Directiva.
  - c. Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.
  - d. Patrocinios.
  - e. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.
  - f. Los rendimientos económicos que produzcan los servicios, proyectos y programas realizados o prestados por la Academia.
  - g. Los ingresos que obtenga por convocatorias de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
  - h. Cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.
3. El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

##### ARTÍCULO 4°

CLASE DE **“Miembros”** - Los **“Miembros”** podrán ser: fundadores, activos, de honor, asociados o suscriptores.

- a. Serán **“Miembros”** fundadores quienes concurren al acto de fundación de la institución o pidan su ingreso a ella antes de cumplirse quince (15) días del mismo.
- b. Serán **“Miembros”** activos quienes cuenten con un año de antigüedad en el registro social y hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva.
- c. Serán **“Miembros”** de honor aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución o a la cinematografía, sean designados tales por la Asamblea General.
- d. Serán **“Miembros”** asociados los admitidos como tales por la Junta Directiva.
- e. Serán **“Miembros”** suscriptores quienes habiendo sido admitidos como **“Miembros”** activos no hayan cumplido un año en el registro social.

##### ARTÍCULO 5°

#### CONDICIONES DE LOS **“Miembros”**

1. Para ser admitido como **“Miembro”** activo se requerirá:
  - A. Ser uruguayo mayor de 18 años y ejercer la profesión cinematográfica o ser extranjero mayor de 18 años con, por lo menos, cinco años de residencia legal en Uruguay y estar estrechamente ligado a la actividad cinematográfica en Uruguay.
  - B. Pertener, por lo menos, a una de las siguientes especialidades, con categoría profesional en la misma y ostentando los cargos que a continuación se detallan:
    - a. ESPECIALIDAD DE ANIMACIÓN: Director/a de Animación,
    - b. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN: Director/a,
    - c. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE ARTE: Diseñador/a de Producción, Director/a de Arte,
    - d. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA: Director/a de Fotografía,
    - e. ESPECIALIDAD DE DISEÑO DE VESTUARIO: Diseñador/a de Vestuario,
    - f. ESPECIALIDAD DE EFECTOS VISUALES: Director/a de Efectos Visuales,



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

- g. ESPECIALIDAD DE GUIÓN: Guionista,
- h. ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN: Actor / Actriz Protagonicos, Actor / Actriz de Reparto,
- i. ESPECIALIDAD DE MAQUILLAJE: Jefe/a de Maquillaje, Jefe/a Peluquería, Diseñador/a de Maquillaje de Efectos Especiales,
- j. ESPECIALIDAD DE MONTAJE: Editor/a / Montajista,
- k. ESPECIALIDAD DE MÚSICA ORIGINAL: Compositor/a,
- l. ESPECIALIDAD DE PRODUCCIÓN: Productor/a,
- m. ESPECIALIDAD DE SONIDO: Diseñador/a de Sonido.

- C. Contar con la cantidad de créditos establecidos para cada una de las especialidades, acreditados y aprobados por la Junta Directiva. Se entiende por tal cuando el postulante ha figurado expresamente en los créditos de una obra de la categoría largometraje estrenado en salas comerciales en Uruguay o en el exterior; o haber participado en, al menos, un festival internacional de cine establecido de clase A o B, o en una plataforma de pago de visionado en línea, bien sea por suscripción o transaccional. En el caso de Actor, Actriz de Reparto, así como de Jefe/a de Maquillaje y Peluquería, se requerirán dos créditos de largometraje en las mismas condiciones.
- D. Desarrollar una actividad profesional audiovisual no descrita entre las anteriormente enumeradas, pero que a juicio de la Junta Directiva le haga merecedor de tal calidad, la que determinará a qué especialidad han de ser adscritos.

Los profesionales que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en ramas diversas, encuadrables en distintas especialidades, podrán aspirar a formar parte de las diferentes especialidades en las que tengan acreditada actividad profesional suficiente, según lo decida la Junta Directiva. Los **“Miembros”** que integran más de una especialidad podrán votar y ser votados en cada una de ellas y, por tanto, en caso de resultar elegidos, podrán también formar parte de los grupos de trabajo en más de una especialidad. Sin embargo, si un miembro en estas circunstancias resultase elegido como Vocal de la Junta Directiva por más de una especialidad, deberá elegir una vocalía y renunciar a la o las restantes, asumiendo los miembros que le siguieran en cantidad de votos.

Será incompatible la calidad de integrante de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Los cargos de carácter electivo serán honorarios.

- 2. Para ser **“Miembro”** asociado se requerirá estar estrechamente relacionados con la industria cinematográfica y audiovisual. Podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, académicos, literarios o periodísticos como industriales o empresariales.

3. Para ser **“Miembro”** suscriptor se requiere inscribirse como **“Miembro”** activo, ser aceptado, cumplir con las obligaciones sociales y permanecer al menos un año en el registro social.

## **ARTÍCULO 6°**

### **INGRESO DE “Miembros”:**

Para ser admitido como miembro activo se requiere cumplir con una de las siguientes condiciones:

- a. ser propuesto por dos miembros activos,
- b. presentar solicitud escrita, acompañada del currículum profesional, ante la Junta Directiva,
- c. ser invitado por la Junta Directiva por decisión adoptada por unanimidad.

En los casos previstos en los literales a) y b) se requerirá resolución favorable de la Junta Directiva. En el caso del literal c) será necesaria la aceptación expresa del invitado.

2. Para ser admitido como miembro asociado se requiere ser propuesto por, al menos, un **“Miembro”** activo, decisión favorable de la Junta Directiva adoptada por lo menos por dos tercios de sus integrantes y aceptación del miembro propuesto.

El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Junta Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el Literal D del Artículo 9no del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **ARTÍCULO 7°**

#### **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

1) Los derechos de los miembros serán los siguientes:

A) De los miembros activos:

- a. ser electores y elegibles;
- b. integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c. solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el art. 16;
- d. utilizar los diversos servicios sociales;
- e. presentar a la Junta Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

B) De los miembros honorarios y asociados:

- a. participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b. utilizar los diversos servicios sociales;



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

- c. promover ante la Junta Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
- 2) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos dicte la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.
- 3) Cuando un **“Miembro”** activo o fundador adquiriera la calidad de honorario, conservará los derechos que tenía en la categoría anterior.
- 4) La asociación establecerá un domicilio electrónico institucional que comunicará a los **“Miembros”**, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los **“Miembros”** a través del mismo, dentro del tercer día de enviadas.

**ARTÍCULO 8°****DEBERES DE LOS “Miembros”**

Son obligaciones de los **“Miembros”**:

- a. abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b. acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c. aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el **“Miembro”** dentro del tercer día de enviadas.

**ARTÍCULO 9°****SANCIONES A LOS “Miembros”**

Los **“Miembros”** podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a. Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes.
- b. Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de acto u omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Junta Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

- c. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un **“Miembro”**, la Junta Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el **“Miembro”** podrá articular su defensa.
- d. Cualquiera de las medidas aplicadas de acuerdo a los literales a) y b) deberá ser adoptada por resolución fundada de la Junta Directiva y será notificada al interesado de manera fehaciente, a través de la casilla de correo electrónico u otro medio idóneo. El **“Miembro”** dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Junta Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Cuando el destinatario de la sanción ocupe un cargo como titular o suplente en la Junta Directiva o en la Comisión Fiscal, la decisión fundada deberá ser adoptada -previa vista al interesado- por la Asamblea General convocada al efecto y por la mayoría prevista en el artículo 17. En este caso la resolución será inapelable.
- e. Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúe el pago correspondiente, la falta de pago de los aportes señalados en el artículo 8, literal a) durante 6 meses. No obstante, la Junta Directiva podrá conceder un plazo de hasta 30 días para que el **“Miembro”** se ponga al día previo a hacer efectiva la suspensión.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ARTÍCULO 10°**

###### **AUTORIDADES**

Las autoridades de la Academia son:

- a. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b. Junta Directiva
- c. Comité Ejecutivo
- d. Comisión Fiscal
- e. Comisión Electoral

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**Ht N° 984848**

ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

**ARTÍCULO 11°**

## COMPETENCIA

El órgano supremo de la Academia es la Asamblea General que estará constituida por todos los **“Miembros”** que tengan derecho a participar en la misma y podrá adoptar cualquier decisión de interés social. Se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes, salvo cuando se trate de decisiones relacionadas con la enajenación y gravamen bienes inmuebles y disolución de la Academia, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos.

La Junta Directiva reglamentará la forma de participación en la Asamblea General, garantizando la máxima participación de los **“Miembros”** así como implementando las medidas que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

**ARTÍCULO 12°**

## CARÁCTER

La Asamblea sesionarán en primer llamado con la presencia de más de la mitad de los miembros activos y, en segunda convocatoria, con el quórum de presentes.

**ARTÍCULO 13°**

En caso de ausencia de uno de los miembros activos, éste podrá ser representado por otro miembro, que deberá ser de su misma especialidad. Será necesario que esta representación se acredite por medio de carta autorización dirigida al Presidente antes del inicio de la Asamblea. Ningún miembro, adicionalmente de sí mismo, podrá representar a más de una persona.

**ARTÍCULO 14°**

Las convocatorias a Asamblea General las hará el Presidente o Secretario, mediante aviso personal y escrito a los **“Miembros”** por medios electrónicos y en al menos un medio de prensa escrito de Montevideo de circulación nacional, con quince (15) días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de realización de la misma. Incluirá el orden del día de la misma, no pudiéndose tratar otros temas que los incluidos en él, lugar y hora en que se celebrará la misma.

La asistencia y participación a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien por medios telemáticos en los lugares designados en la convocatoria. A estos efectos, en la convocatoria de la Asamblea General, se especificará, en caso de haberse permitido la posibilidad presencial o telemática, qué lugares serán habilitados por la Academia para la conexión y cuáles serán los medios telemáticos empleados para la misma, que deberán garantizar la identidad y legitimación de los miembros asistentes, la permanente comunicación entre ellos y posibilitar el ejercicio en tiempo real de sus derechos.

En ningún caso estará permitida la participación ni la votación telemática desde lugares distintos de los especificados en la convocatoria, no contabilizando a ningún efecto la asistencia a la misma desde lugares distintos a los habilitados por la Academia.

#### **ARTÍCULO 15°**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario en el mes de marzo de cada año, para tratar los siguientes asuntos:

- a. Lectura del Acta anterior;
- b. Consideración de la memoria anual;
- c. Consideración del Balance general del ejercicio anterior e informe de la Comisión Fiscal;
- d. Aquellos propuestos por la Junta Directiva e informados previamente en la convocatoria;
- e. Designar miembros de la Comisión Electoral en los años que corresponda realizar acto electoral.

#### **ARTÍCULO 16°**

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento a solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros activos, o con el voto conforme de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

Una vez recibida la solicitud de convocatoria o resuelta la misma por la Junta Directiva, ésta deberá convocar a la Asamblea que se celebrará dentro de los 30 (treinta) días a contar desde la presentación o resolución de aprobación de la misma.

Tratándose de asuntos calificados por la Junta Directiva como de extrema gravedad o urgencia, se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en un plazo no inferior a 48 horas. En este caso se sesionará con el quórum de presentes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de presentes.

#### **ARTÍCULO 17°**



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

Se requerirá mayoría especial de tres quintos de los presentes para sancionar a integrantes de la Junta Directiva y Comisión Fiscal, así como decretar la disolución de la entidad y la reforma de estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 18°.** La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Protesorero y dos vocales, sumando siete integrantes que podrán pertenecer a las diferentes especialidades referidas en el art. 5°.

**ARTÍCULO 19°.** A la Junta Directiva le corresponderá las siguientes facultades:

- a. Fijar las fechas, orden del día y lugar de las Asambleas Generales.
- b. Aprobar para su presentación el informe de actividades y estados financieros, así como los presupuestos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Determinar el monto para el pago de la cuota ordinaria y las extraordinarias, cuando fuere necesario.
- d. Conceder reconocimientos anuales a los trabajos cinematográficos más destacados según el criterio de sus miembros. También nombrar a los miembros del comité que se encargará de redactar y aprobar el reglamento de la mecánica de nominación y elección de los premios. Los miembros de dicho comité podrán o no pertenecer a la Junta Directiva.
- e. Generar los procesos de nominación de las películas uruguayas que se postulan a los premios a los que la Academia sea convocada. Los criterios para definir la nacionalidad de las obras serán establecidos por la Junta Directiva.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración y/o plan de financiamiento.
- h. Mantener comunicación con los miembros de cada especialidad y contribuir a la actualización de la base de datos de los mismos.
- i. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.
- j. Disponer de gastos o contraer obligaciones por un monto no mayor a 1.000 UR.

**ARTÍCULO 20°.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Academia, actuando en su nombre. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos durante el periodo de su mandato y no podrán realizar tareas remuneradas para la Academia.

Ejercerá la representación legal de la institución por intermedio del Presidente y Vicepresidente, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**ARTÍCULO 21°.** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada seis meses en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o a propuesta de tres de sus Miembros, mediante convocatoria por medio electrónico, con diez (10) días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los puntos del orden del día con los asuntos a tratar.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, 4 (cuatro) miembros de la misma, siempre que esté presente el Presidente o el Vicepresidente.

La falta no justificada de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, podrá considerarse como renuncia al cargo, debiendo ser sustituido por otro miembro elegido al interior de su especialidad.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por decisión adoptada por el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones a las que la Junta Directiva le convoque, con voz pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 22°.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Tendrá voz, pero no voto, el Director Ejecutivo y cualquier otro miembro o cargo técnico de la Academia que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. No se admitirán votos delegados o mediante apoderado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 23°.** Existirá un Comité Ejecutivo que estará conformado por el Presidente, el Vicepresidente y el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 24°.** El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que dos de sus miembros lo estimen conveniente, sin necesidad de convocatoria previa.



**ARTÍCULO 25°.** Será función del Comité Ejecutivo apoyar al Director Ejecutivo en las decisiones de carácter operativo que así lo requieran.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO 26°.** La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 3 suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Junta Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por 2 períodos más. Los miembros no podrán ser, al mismo tiempo, titulares ni suplentes de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 27°**

#### **ATRIBUCIONES**

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b. Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d. Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e. Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f. Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA**

**ARTÍCULO 28°.** Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a. Ejercer la representación de la Academia ante organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

- b. Ejercer la representación legal de la Academia junto al Vicepresidente.
- c. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fue elegido.
- d. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva.
- e. Apoyar la gestión del Director Ejecutivo.
- f. Articular redes internacionales

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL VICEPRESIDENTE DE LA ACADEMIA**

**ARTÍCULO 29°.** Serán funciones y obligaciones del Vicepresidente, entre otras, las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, según su orden.
- b. Ser parte del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la Academia.
- c. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fueron elegidos.
- d. Apoyar la gestión del Director Ejecutivo.
- e. Articular redes internacionales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 30°.** La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, quien no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo dependerá directamente de la Junta Directiva. Podrá contar con el equipo humano que estime pertinente para la realización de su gestión, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31°.** Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a. Desarrollar la organización económica de la Academia, encargándose de su planificación y ejecución.
- b. Adelantar la organización, coordinación y supervisión de las comunicaciones de la Academia, así como de todos los actos de difusión e información de la misma.
- c. Gestionar, coordinar y ejecutar los distintos servicios, programas y proyectos de los cuales la Academia haga parte.
- d. Rendir informes de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. Dirigir al personal contratado por la Academia.



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

- f. Asistir a las Asambleas Generales y Juntas Directivas a las que sea convocado, y las comisiones de trabajo para las cuales sea designado.
- g. Representar a la Academia, por mandato de la Junta Directiva, en aquellos actos en los que sea conveniente su presencia, tales como festivales, congresos o actividades institucionales, tanto en Uruguay como en el exterior.
- h. Articular redes internacionales
- i. Búsqueda de fondos públicos y privados, locales o internacionales
- j. Implementar actividades formativas y divulgativas para el sector y la ciudadanía

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

#### **ARTICULO 32°**

##### **DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES**

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones juntamente con 3 suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos como titulares ni como suplentes, en las elecciones en las que deban intervenir.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 33°**

El acto eleccionario para miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínimo de ocho días a la fecha de la elección. Deberá formularse listas separadas para Junta Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida, una lista

deberá contener la firma de los candidatos y la de los **“Miembros”** activos suplentes. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de **“Miembros”** que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio

En caso de empate en el primer lugar se procederá a nueva votación hasta que se determine un ganador.

**ARTÍCULO 34°.** El mandato de los integrantes de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos períodos adicionales. Dicho plazo se contará desde el momento de la asunción de las autoridades.

**ARTÍCULO 35°.** En caso de renuncia, destitución o cualquier otra ausencia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a nombrar un reemplazo de acuerdo al orden de prelación de la lista a la cual pertenezca el miembro a reemplazar.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO 36°.** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, la Academia se regirá por la Constitución y normas uruguayas vigentes.

Publicaciones y notificaciones.

Toda publicación a la que se refiere este Estatuto podrá realizarse en forma electrónica en la página web Oficial de la Asociación. Las notificaciones personales deberán realizarse al domicilio electrónico constituido ante la Asociación por los **“Miembros”**.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 37°.** La Academia se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b. Por decisión de autoridad competente.

**Ht N° 984852**

ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

- c. Por decisión de los miembros, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 38°.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuarán como tales los representantes legales inscriptos.

**ARTÍCULO 39°.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será el Ministerio de Educación y Cultura el que determine el destino de los bienes.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **ARTÍCULO 40**

##### **PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN FISCAL**

La primera Junta Directiva y la primera Comisión Fiscal, actuarán en un primer mandato especial hasta el 30 de abril del año 2028, y estarán integradas de la siguiente forma:

##### **JUNTA DIRECTIVA:**

Presidente/a: Virginia Hinze	Suplente 1: Cesar Troncoso
Vice Presidente/a: Jorge Temponi	Suplente 2: Pablo Stoll
Secretario/a General: Diego Fernández	Suplente 3: Lucia Garibaldi
Tesorero: Daniel Márquez	Suplente 4: Hernán González
Protesorero: Inés Olmedo	Suplente 5: Agustina Chiarino
Vocal 1: Alejandra Rosasco	Suplente 6: Cesar Charlone
Vocal 2: Micaela Solé	Suplente 7: Santiago Svirsky

##### **COMISION FISCAL:**

José Pedro Charlo	Suplente 1: Clara Charlo
Alfredo Soderguit	Suplente 2: Agustín Banchemo
Fernando Epstein	Suplente 3: Jenny Galván

La Academia cerrará su ejercicio cada 31 de diciembre, pudiendo ser modificado por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 41**

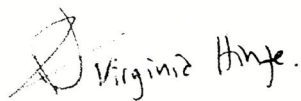
##### **GESTORES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**

Se autoriza a la **Esc. María Verónica Vargas**, CI 3.415.758-6; a la **Dra. Camila Barón**, CI 4.874.770-3 y a

Santiago Guillen, titular de la cédula de identidad número 4.460.150-7, quienes quedan facultados para actuar indistintamente para gestionar ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos, proponer textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder, eliminar o proponer nuevos textos, solicitar desgloses, examinar el expediente, interponer los recursos administrativos que entiendan pertinentes y en definitiva realizar todos los actos necesarios a efectos de lograr los fines antes establecidos.

No siendo para más se levanta la sesión.

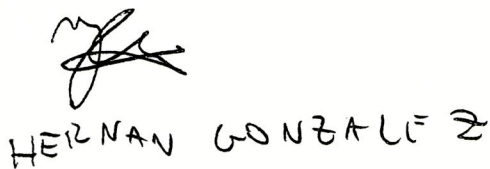
Siguen firmas

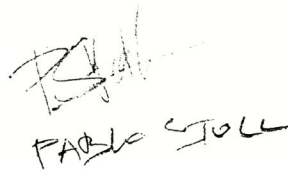
  
Virginia Hinge.

  
JORGE TEJPONI

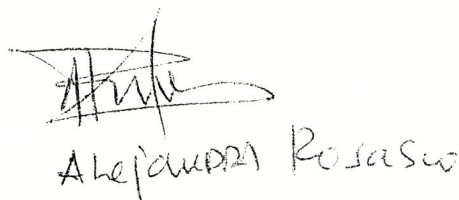
  
DIEGO FERNANDEZ

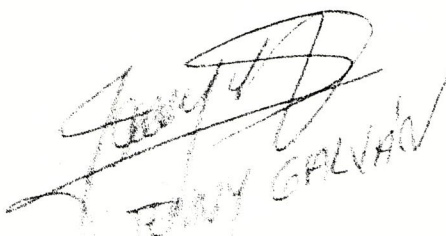
  
Jose Pedro Ochoa

  
HERNAN GONZALEZ

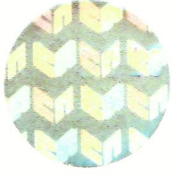
  
PABLO STOLL

  
AGUSTINA CHIARINO

  
ALEJANDRA ROSASCO

  
JUAN GALVAN

  
SANTIAGO SISKIN




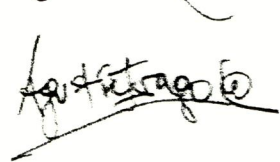
Ht N° 984853





ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

 NOELIA CAMPO


 RODRIGO LESSA CARIBONI


 AGUSTÍN IRAGOLA LAPORT

 ALEJANDRO GRILLO


 JUAN CURCHO


 JUANA BONICELLI

 AINA KAPLAN

 HERNAN GONZALEZ

 Carolina Campo

 José Pedro Charb

 JERONIAS SEGOVIA

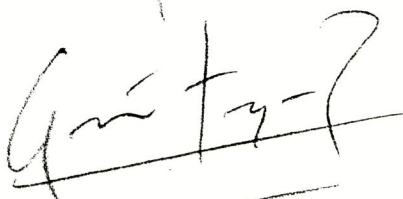
 Guillermo LAWLOR

 ISABEL GARCIA

 ISABEL USCHEBOR

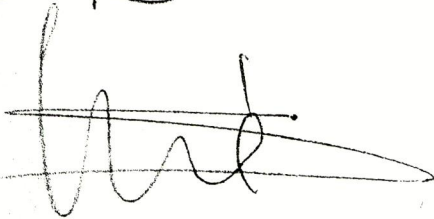
 MARIA ZANOCHI

 JAVIER FALLEIRO

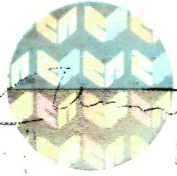
 German Tejada

 MARIA ARRILLAGA

 ALFREDO SODERQVIST.

 CAROLINA DURÉ

 STEFANO MINUTI



Ht N° 984854



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

MARIELA DESER...

Juan S. Platelo

ROSE PETRAGARIONE

FEDERICO MOREIRA

DANIEL FERNANDEZ VARGAS

JUAN IGNACIO FERNANDEZ HOPPE

GERARDO GONZALEZ

Daniel VERRA


Alexander...

Georgina Tarello

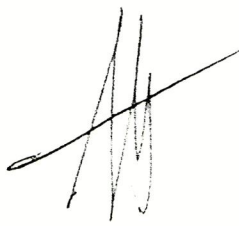
Vanessa...


Carlos...


  
OLIVERA

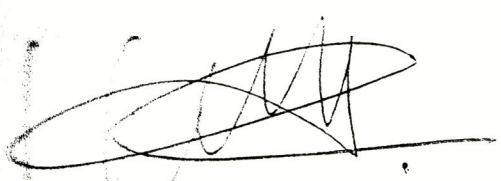
  
SANTANA


  
FERNANDO THOMAS

  
SANTIAGO LÓPEZ

  
MARTÍN

  
LAURA SANDOVAL


  
MELICIA JORGE

  
GABRIELA FERRER

  
JULIETA KEIDIAN ETCHESARRY

  
MARTÍN

  
SERGIO BERNARDEK

  
PEDRO BARRA



Ht N° 984855



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

*[Handwritten signature]*

Emilia GASSI

~~*[Handwritten signature]*~~

MARIO BALBO

Belica Nebret Fedel *[Handwritten signature]*

RODRIGO SPAGNIVOLO *[Handwritten signature]*

DAVID ESTEBAN CUBERO

SARA BESSIO

*[Handwritten signature]*

LUCIA CASTRO *[Handwritten signature]*

HERNAN OLIVERA

~~*[Handwritten signature]*~~

Roguel Ferrero *[Handwritten signature]*

CECILIA MATO *[Handwritten signature]*

JUAN VARGAS *[Handwritten signature]*

EDUARDO BOTTA *[Handwritten signature]*

MARIO FERNANDEZ

*[Handwritten signature]*

FACUNDO PONTE DE URDIN

5005086-3

Miguel Schwickerath

GABRIELA GUILLERMO

AGUSTÍN BANHERO

ANDRÉS VARELA

Bruno Torborella

Sebastián Longo

ANGELA VIGNETTI

LOLA FERNÁNDEZ CORDANO

ERNESTO LITO  
CI 1.000.230

DIEGO PARODI

Juhá Székely

Wila Bontagana

ANDRÉS BENVENUTO

MARCOS BANINA FERRARI

HUGO PICCININI

OSCAR ESTÉVEZ

PABLO RODRÍGUEZ GARCÍA



Ht N° 984856



ESC. MARIA VERONICA VARGAS OZIAURSZTY 161137

Luzmila Barreda Lopez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FERNANDO DIANEZI

[Signature]

Federico Neiroj

[Signature]

Fernando Zabalza

[Signature]

ESTHER JAMBERA

[Signature]

JAMES BARBOTA

[Signature]

NICOLAS BRANLO

[Signature]

NOE DAVRIEUX

[Signature]

MARTIN BARRERACHIA

[Signature]

MARTA BORGHEZ FULADORA

[Signature]

CARLOS CONTI

[Signature]

MAXIMILIANO CONTI

[Signature]

RAPHAEL BOIRAN

[Signature]

JUANITA RETALACAMPA

[Signature]

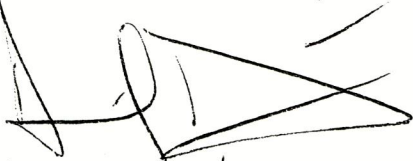
[Signature]

[Signature]

[Signature]



CÉSAR TRONCOSO



DANIEL MARTÍNEZ




CÉSAR CHARONE JR



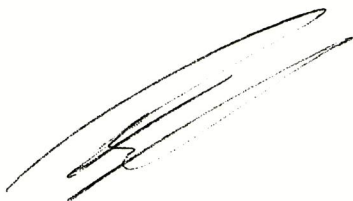
Alexis Bourgeois



Guillermo Trochon



GUILLERMO ROCAMORA



Rogelio GRACIA



Agustín Silveira



Alex Riperno



RODOLFO TRIVIZ



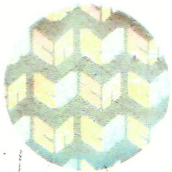
ESTHER FELDMAN



María Varela



Juan Ponce de León



Ht N° 984857



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Gustavo Marrero

Valentina Bedaride

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Karl Ekmeyer

Wlad CILINTANO

Enrique Dau

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

AUGUSTO GORDILLO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Virginia Mendez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ENZO CASIRAGHI

*[Handwritten signature]*

Santiago Ventura

*[Handwritten signature]*

Diego Pereira

*[Handwritten signature]*

Santiago Ventura

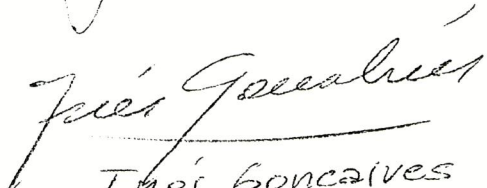
NESTOR GUZZINI

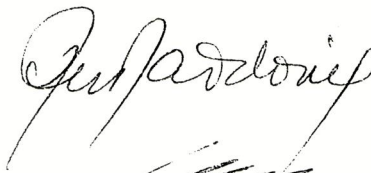
*[Handwritten signature]*

GABRIELA PARRON


*[Handwritten signature]*

  
EDUARDO ALIBONICO

  
Inés Gonçalves  
Firma Inés Olmedo  
2968398-4

  
ANDREA DAVIDOVICS


  
Agustín Fernández


  
Bernardo Antonaccio

  
Pablo Fernández

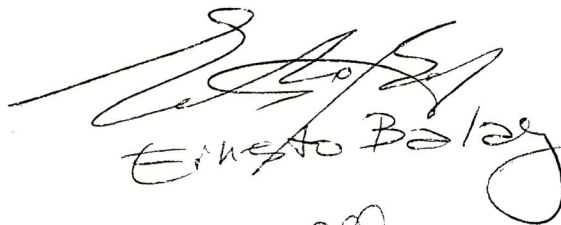
  
Pablo Casaberta

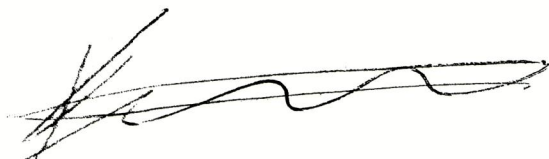
  
JAVIER PERAZA

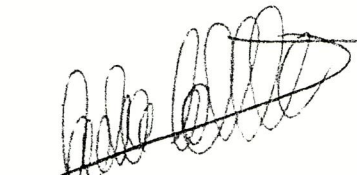
  
IVÁN ARO JANSOLO

  
BÁRBARA ALVAREZ

  
PABLO MARIANA ROSSI

  
Ernesto Balag

  
Felipe Villarmora Grisoni

  
Cecilia Gabriela Jeske



Ht N° 984858



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

ERNESTO GILLMAN

MARTIN POMMERENCK

JULIAN GOYOABA

Guillermo MARRERO

LAVIA GUTMAN

PIERO SABINI

VERONICA PAMOVIKAEHUIAN

Sebastian Fortes

NATALIA DURZ

~~Tourey~~  
MARIEL BALAS

~~Ricardo~~  
RICARDO CALACE

~~Ala Mailhos~~  
Andrés Mailhos

~~FASANO~~  
FEDERICO FASANO

~~Ricardo~~  
RICARDO FONTANA

~~ESIBAN~~  
ESIBAN SCHWOERTER

~~ANDY~~  
ANDY ROSENBLATT

~~FERNANDO~~  
FERNANDO EPSTEIN

~~PIETRO~~  
PIETRO CALACE

~~Josefina~~  
Josefina Rechia

~~Wanda S~~  
Wanda S

~~GUSTAVO~~  
GUSTAVO PIVOTTO LES

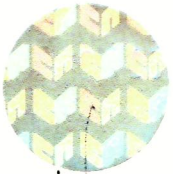
~~claudia Let~~  
claudia Let  
Lorena

~~VERÓNICA BERT~~  
VERÓNICA BERT

~~MP ELENA PEREZ~~  
MP ELENA PEREZ

~~CECÍLIA LAERUZ~~  
CECÍLIA LAERUZ

~~FACUNDO SOUSA FERREIRA~~  
FACUNDO SOUSA FERREIRA



Ht N° 984859



ESC. MARIA VERONICA VARGAS DZIAUKSZTY - 16113/7

NICOLAS ARNAREZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CLARA CHAZO

*[Handwritten signature]*

ROSINA DONESE

*[Handwritten signature]*

ADRIANA LCEFF

*[Handwritten signature]*

CLAUDIA

ABE D

*[Handwritten signature]*

MERCEDES SADER

*[Handwritten signature]*

ENRIQUE BOUCHICHIO

*[Handwritten signature]*

VERGILIO PROPIOLO

*[Handwritten signature]*

AWARO CASO

*[Handwritten signature]*

MICHAELA SOLE

*[Handwritten signature]*

CECILIA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*

JUAN ALVARO MENDEZ

*[Handwritten signature]*

EMERSON MASSA

*[Handwritten signature]*

GERMINA NOVELLA

*[Handwritten signature]*

FEDERICO MONTANO

*[Handwritten signature]*

MARCELA MATTA

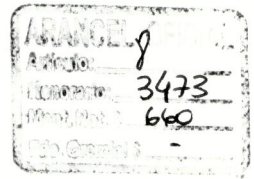
*[Handwritten signature]*

WILSON

*[Handwritten signature]*

EMERSON SOLE

**CONCUERDA** bien y fielmente con la documentación original y del mismo tenor, que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en dieciséis hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ht números 984844 a 984859 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el doce de setiembre de dos mil veinticinco.-



A small, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Verónica Vargas'.

MARIA VERÓNICA VARGAS  
ESCRIBANA PÚBLICA